MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES: FORMALIZADA POR "UENO BANK" SOCIEDAD ANONIMA.- ESCRITURA NUMERO: (44) CUARENTA Y CUATRO: En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los NUEVE días del mes de MAYO del año dos mil veinte y cuatro, ante mí: **MARIA TERESA LOPEZ DE APONTE**, Notaria y Escribana Pública, con Registro Notarial N° 637 y Cédula Tributaria Nº 398.035-9, comparecen los señores **ALEJANDRO GOMEZ ABENTE**, soltero, con C.I.N° 1.432.121 y **SILVIA ROSA SUSANA MURTO DE MÉNDEZ**, casada, con C.I.Nº 589.898, domiciliados a los efectos de este acto en Avda. Santa Teresa Nº 1827 entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado, de esta Capital; paraguayos, mayores de edad, hábiles, cumplieron con las leyes de carácter personal, de que doy fe. Concurren al acto en nombre y representación de la entidad Concurren al acto en nombre y representación de la firma **UENO BANK SOCIEDAD ANONIMA**, con Cédula Tributaria N° 80026157-7, en sus caracteres de Vicepresidente 2º y Directora Titular, respectivamente, con facultades suficientes para otorgamientos de esta naturaleza en virtud de lo dispuesto por los Estatutos Sociales. La designación de ambos para los cargos referidos consta en el Acta N° 88 de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 4 de marzo de 2024, que dejo agregado a este protocolo. La **"FINANCIERA EL COMERCIO" SOCIEDAD ANONIMA,** fue constituida por escritura pública, de fecha 26 de abril de 1976, autorizada por el Escribano Público Raúl A. Casabianca, en la cual constan su denominación, objeto, capital social, plazo, sistema de administración y demás circunstancias legales de su funcionamiento, aprobado el Estatuto Social, por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número 23.758, de fecha 6

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

de julio de 1976 e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 477 y en la Página 76 y sgtes., del Libro Seccional respectivo, en fecha 9 de julio de 1976. Los Estatutos Sociales sufriron las siguientes modificaciones: **1)** Por escritura pública Nº 342, de fecha 19 de diciembre de 1995, autorizada por el Escribano Público Daniel Pedro Vierci Casaccia, fue modificado totalmente los Estatutos Sociales, a los efectos de acogerse a los beneficios de la Ley 548/95, adecuar el mismo a las disposiciones de la ley vigente que rige la materia y cambiar su denominación por la de **FINANCIERA EL COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, aprobada la modificación y ordenada su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarto Turno, según A.I.N° 697, de fecha 7 de junio de 1996, y en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 244 y Folio 2985 y sgtes., Serie "B", Fecha 7 de junio de 1996; y en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 530 y Folio 4.608 y sgtes., Serie "D", Sección Contratos, Fecha 11 de junio de 1996; **2)** Por escritura pública Nº 122, de fecha 23 de junio de 1997, autorizada por el Escribano Público Arsenio Ocampos Velázquez, fue modificado por actualización completa de los Estatutos Sociales, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 404, Folio 7236 y sgtes., Serie "A", fecha 11 de setiembre de 1997; y en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 554, Serie "B", Folio 5120 y sgtes., Sección Contratos, Fecha 15 de setiembre de 1997; y por escritura pública Nº 174, de fecha 13 de agosto de 1997, ampliación de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

la escritura anterior, se modificaron los artículos 6°, 16°, 22° y 27°, incisos 12) y 15), de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 405, Folio 7258 y sgtes., Serie "A", Fecha 11 de setiembre de 1997; y en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 555, Serie "B", Folio 5134 y sgtes., Sección Contratos, Fecha 15 de setiembre de 1997; **3)** Por escritura pública Nº 264, de fecha 21 de diciembre de 1999, autorizada por el Escribano Público Arsenio Ocampos Velázquez, fue formalizado el contrato definitivo de fusión entre las empresas Financiera El Comercio S.A.E.C.A., y Emprendimientos Financieros S.A.E.C.A. (E.F.I.S.A.), inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, ordenado por el Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del 6° Turno, según A.I.Nº 428 de fecha 21 de marzo de 2000, bajo el Nº 170, Folio 1609, Serie "B", Fecha 4 de enero del 2000; y en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 376, Serie "A", Folio 2814 y sgtes., Sección Contratos, Fecha 10 de abril de 2000; **4)** Por escritura pública Nº 267, de fecha 21 de diciembre de 1999, autorizada por el Escribano Público Arsenio Ocampos Velázquez, fue modificado totalmente los Estatutos Sociales, resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de noviembre de 1999, Acta Nº 33, pasando a denominarse **"EL COMERCIO FINANCIERA S.A.E.C.A."**, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio, ordenado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo Turno, según A.I.Nº 386, de fecha 15 de marzo de

2000, Serie "A", Número 275, Folio 2116 y sgtes., Sección Contratos, Fecha 17 de marzo de 2000, y en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 155, Folio 1447, Serie "B", Fecha 17 de marzo del 2000; **5)** Por escritura pública Nº 233, de fecha 3 de diciembre de 2002, autorizada por el Escribano Público Arsenio Ocampos Velázquez, se formalizó la transcripción del Acta de Asamblea General Extraordinaria referente a la modificación de los Estatutos Sociales, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio, en el Registro de Contratos, bajo el Nº 528, Serie B, Folio 6464 y sgtes., Fecha 15 de julio del 2003; y en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 298, Folio 2980, Serie "D", Fecha 22 de julio de 2003; y su complementaria, escritura pública Nº 66, de fecha 11 de abril de 2003, autorizada por el Escribano Público Arsenio Ocampos Velázquez, pasando a denominarse **FINANCIERA EL COMERCIO S.A.E.C.A.**, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio, en el Registro de Contratos, bajo el Nº 529, Serie "B", Folio 6465 y sgtes., Fecha 15 de julio del 2003; y en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Número 299, Folio 3005, Serie "D", Fecha 22 de julio de 2003; **6)** Por Escritura número 59 de fecha 3 de junio de 2008, autorizada por el escribano Público Rodolfo Ricciardi Jara, fue modificado nuevamente los Estatutos Sociales y se procedió al aumento del Capital social de Gs. 20.000.000.000 a Gs. 40.000.000.000, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Nº 351, Folio 3575, Serie "C", Fecha 24 de junio de 2008; y en el Registro Público de Comercio, Registro de Contratos, bajo el Nº 429, Serie "D", Folio 4338, Fecha 24 de junio de 2008; **7)** Por escritura pública Nº 27, de fecha 27 de julio de 2009, autorizada por el Escribano Público Rodolfo Ricciardi Jara, fueron emitidas acciones dentro del capital autorizado por un total de Gs. 7.000.000.000, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 255, Serie B, Folio 2175, Sección Contratos, Fecha 28 de agosto de 2009; **8)** Por escritura pública Nº 34, de fecha 30 de julio de 2009, autorizada por el Escribano Público Rodolfo Ricciardi Jara, fue modificado los Estatutos Sociales y aumentado el capital social a la suma de Gs. 100.000.000.000, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio, bajo el Nº 762, Folio 4644, Serie "A", Fecha 26 de noviembre de 2009; y en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el Nº 514, Serie F, Folio 5953, Fecha 26 de noviembre de 2009; **9)** Por escritura pública Nº 47, de fecha 3 de setiembre de 2009, autorizada por el Escribano Público Rodolfo Ricciardi Jara, fueron emitidas acciones dentro del capital social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 3, Serie B, Folio 23 y sgtes., Fecha 29 de enero de 2010; **10)** Por escritura publica Nº 98, de fecha 20 de julio de 2010, autorizada por el Escribano Público Rodolfo Ricciardi Jara, se formalizó una rectificatoria de la escritura que antecede, inscripto en el Registro Público de Comercio, Registro de Contratos, bajo el Nº 343, Serie A, Folio 1248, Fecha 12 de agosto de 2010; **11)** Por escritura pública Nº 157, de fecha 17 de noviembre de 2010, autorizada por el Escribano Público

Rodolfo Ricciardi Jara, fue formalizada una rectificatoria, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 200, Serie C, Folio 2015, Fecha 14 de marzo de 2011; **12)** Por escritura pública Nº 23, de fecha 20 de abril de 2012, autorizada por el Escribano Público Rodolfo Ricciardi Jara, fueron emitidas acciones dentro del capital social, inscripto en el Registro Público de Comercio, Registro de Contratos, bajo el Nº 165, Serie B, Folio 1592, Fecha 17 de mayo de 2012; **13)** Por escritura pública Nº 67, de fecha 16 de mayo de 2014, autorizada por el Escribano Público Arsenio Ocampos Velázquez, fueron emitidas acciones dentro del capital social, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio, Registro de Contratos, bajo el Nº 385, Serie "A", Folio 4270, Fecha 27 de junio de 2014; **14)** Por escritura pública Nº 38, de fecha 27 de abril de 2015, autorizada por el Escribano Público Rodolfo Ricciardi Jara, fueron emitidas acciones dentro del capital social, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, en el Registro Público de Comercio, Registro de Contratos, bajo el Nº 194, Serie F, Folio 2036, Fecha 8 de junio de 2015; **15)** Por escritura pública Nº 154, de fecha 2 de setiembre de 2015, autorizada por el Escribano Público Rodolfo Ricciardi Jara, fue modificado el Estatuto Social, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Matrícula Jurídica Nº 2234, Serie Comercial, Número 01, Folio 01, Fecha 26 de octubre de 2015; y en el Registro Público de Comercio, Matrícula Comercial Nº 2504, Serie Comercial,

Asistencia a Asamblea suscriptos por los mismos: N°. Accionistas. RUC/CI N°. Votos. Fundadoras. Ordinarias. Ordinaria voto múltiple. total. % de Votos. 1. Grupo Vázquez S.A.E. 80086759-9. 14305. 98101. 196715. 309121. 94,91 %. 2. Saldívar Heisecke, Rodrigo. 3495978. 0. 556. 0. 556. 0,17 %. 3. GustaleCardoni, Juan Manuel. 2479821. 5. 0. 0. 5. 0,00 %. 4. Gross Brown Costa, Eduardo Javier. 439189. 5. 0. 0. 5. 0,00 %. 5. Murto de Méndez, Silvia. 589898. 0. 374. 0. 374. 0,11 %. 6. Rodríguez de Coronel, Nury Francisca. 3977895. 0. 2310. 0. 2310. 0,71 %. 14315. 101341. 196715. 312371. 95,90 %. Los accionistas presentes representan el 95,90 % del total del capital integrado con derecho a voto de la Sociedad y han depositado en la Sociedad sus títulos de acciones dentro del plazo y forma establecidos. Acto seguido, constatándose el quorum requerido para el inicio de la Asamblea Extraordinaria, el Presidente Sr. Juan Manuel Gustale, declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria, en primera convocatoria, pasándose a tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA. 1. DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y DE DOS ACCIONISTAS PRESENTES PARA SUSCRIBIR POSTERIORMENTE EL ACTA. De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y el reglamento de accionistas de la Sociedad, el Sr. Juan Manuel Gustale preside la Asamblea en su calidad de Presidente del Directorio y pone a consideración de los accionistas designar a la Sra. Silvia Murto de Mendez como secretaria de la Asamblea, quien, junto con el Presidente, suscribirán posteriormente el acta de la Asamblea. Asimismo, el Presidente propone designar para la firma de la presente acta de asamblea a los Sres. Miguel Almada y Carlos Codas como representantes de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

los accionistas. Se aprueban las mociones por unanimidad de los presentes, pasándose a considerar el segundo punto del Orden del Día. 2. MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE UENO BANK S.A. El Presidente de la Asamblea expone que, en el marco del proceso de fusión de uenobank S.A. y Visión Banco S.A.E.C.A. se ha resuelto avanzar con algunas modificaciones en los estatutos sociales. Al efecto se ha solicitado a la Superintendencia de Valores y a la Superintendencia de Bancos las respectivas resoluciones de No Objeción al ante proyecto de modificación de los estatutos sociales a los efectos de su puesta a consideración de los señores accionistas. En tal sentido, menciona que a los efectos de contar con las respectivas no objeciones se pasa a un cuarto intermedio, hasta el día 24 de abril de 2024 a las 10:30 horas, en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la sede social de la Sociedad sito en su local sito en Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado, Paseo La Galería, Torre 1, Piso 5, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Asimismo, se aclara que solo podrán participar los accionistas presentes en este momento. Seguidamente siendo el veinte y cuatro de abril del año dos mil veinte y cuatro, siendo las 10:30 horas, se reanuda la sesión de la Asamblea Extraordinaria de los Accionistas de uenobank S.A. (en adelante, la "Sociedad"), que fuera llamada a cuarto intermedio en su sesión de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte y cuatro, encontrándose presentes los mismos accionistas que participaron en la Asamblea mencionada. A continuación, detallamos la nómina de los accionistas asistentes a este acto y sus respectivas acciones con derecho a voto,

Número 1, Folio 1 y sgtes., Fecha 26 de octubre de 2015; **16)** Por escritura pública N° 85, de fecha 16 de noviembre de 2021, pasada ante mí, la autorizante, obrante al folio 304 y sgtes., del Protocolo de Contratos Comerciales Sección "B", a mi cargo, pasó a denominarse **FINANCIERA UENO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección Gral.de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Comercio, Matrícula Jurídica N° 2504, Serie Comercial, bajo el N° 4, folio 54, el 19 de noviembre de 2021. Omito reproducir en este lugar los estatutos sociales de la firma Financiera El Comercio S.A.E.C.A., y sus modificaciones por dejar fotocopias autenticadas agregadas a la escritura pública N° 85, de fecha 16 de noviembre de 2021, pasada ante mí, la autorizante, obrante al folio 304 y sgtes., del Protocolo de Contratos Comerciales Sección "B", a mi cargo, a la que me remitiré en caso necesario; **17)** Por escritura pública N° 271, de fecha 21 de setiembre de 2021, pasada ante el Escribano Público Enrique Arbo, fueron emitidas acciones dentro del Capital Social; y la escritura complementaria N° 269, de fecha 16 de noviembre de 2021, pasada ante el mismo Escribano Público, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección Gral.de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Comercio, Matrícula Jurídica N° 2504, Serie Comercial, bajo el N° 5, folio 77, ambas el 30 de noviembre de 2021; y **18)** Por escritura pública Nº 122, de fecha 25 de octubre de 2023, pasada ante mí, la autorizante, obrante al folio 449 y sgtes., del Protocolo de Contratos Comerciales Sección "B", a mi cargo, la **FINANCIERA UENO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, pasó a denominarse **UENO BANK SOCIEDAD**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ANONIMA, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección Gral.de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Comercio, Matrícula Jurídica Nº 2504, Serie Comercial, bajo el Nº 07, folio 98, el 24 de noviembre de 2023. La autorización de **"UENO BANK" S.A.**, para este otorgamiento, consta en el Acta N° 90 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas iniciada en fecha 25 de marzo del 2024, pasada a cuarto intermedio y concluida el 25 de abril del 2024, cuyo testimonio tengo a la vista y transcripto dice:*"ACTA DE ASAMBLEA N° 90. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UENO BANK S.A. En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, al día 25 del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro, siendo las 10:30 horas, en primera convocatoria, se reúnen los Accionistas de uenobank S.A. (en adelante, la "Sociedad"), en Asamblea Extraordinaria, en la sede social sito en Avda. Santa Teresa entre Avda. Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado, Paseo La Galería, Torre 1, Piso 5, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Se encuentran presentes los Señores Accionistas o sus apoderados, según corresponda, conforme al registro de Asistencia a Asamblea suscripto por los mismos y las cartas poder presentadas en tiempo y forma, las cuales se encuentran válidamente otorgadas. Asimismo, se encuentra presente el Síndico Titular Pablo Debuchy. Preside la Asamblea el Presidente del Directorio Sr. Juan Manuel Gustale, y luego de una cordial bienvenida a los accionistas, el Presidente desea confirmar el porcentaje de asistencia. A continuación, detallamos la nómina de los accionistas asistentes a este acto y sus respectivas acciones con derecho a voto, que representan en atención al registro de*

MARÍA TERESA LÓPEZ DE APONTE
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. Nº 637
escribania.aponte@gmail.com
Cel.: 0961 628 628 - 098 127 571
México 825 c/ Fulgencio R. Moreno - Asunción, Py

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

que representan en atención al registro de Asistencia a Asamblea suscriptos por los mismos: N°. Accionistas. RUC/CI N°. Votos. Fundadoras. Ordinarias. Ordinaria voto múltiple. total. % de Votos. 1. Grupo Vázquez S.A.E. 80086759-9. 14305. 98101. 196715. 309121. 94,91 %. 2. Saldívar Heisecke, Rodrigo. 3495978. 0. 556. 0. 556. 0,17 %. 3. Gustale Cardoni, Juan Manuel. 2479821. 5. 0. 0. 5. 0,00 %. 4. Gross Brown Costa, Eduardo Javier. 439189. 5. 0. 0. 5. 0,00 %.5. Murto de Méndez, Silvia. 589898. 0. 374. 0. 374. 0,11 %. 6. Rodríguez de Coronel, Nury Francisca. 3977895. 0. 2310. 0. 2310. 0,71 %. 14315. 101341. 196715. 312371. 95,90 %. Los accionistas presentes representan el 95,90% del total del capital integrado con derecho a voto de la Sociedad y han depositado en la Sociedad sus títulos de acciones dentro del plazo y forma establecidos. Asimismo, se encuentra presente el Síndico Titular Pablo Debuchy. Acto seguido, constatándose el quorum requerido para la prosecución de la Asamblea Extraordinaria, el Presidente Sr. Juan Manuel Gustale, declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria, y luego de una cordial bienvenida a los accionistas, recuerda a los presentes que, en la sesión anterior ya se había designado a la Sra. Silvia Murto de Mendez como secretaria de la Asamblea y a los Sres. Miguel Almada y Carlos Codas como representantes de los accionistas, quienes firmarán la presente acta. Posteriormente, el Presidente de la Asamblea toma la palabra a modo de explicar a los presentes, que la Superintendencia de Valores se expidió favorablemente referente a la No Objeción del anteproyecto de modificación de estatutos sociales mediante la Nota individualizada como Nota SV.SG. N° 0138/2024 de fecha 11 de

abril del 2024. Asimismo, informa que la Superintendencia de Bancos por correo de fecha 19 de abril de 2024, expresó su conformidad con respecto al anteproyecto de modificación de los Estatutos Sociales en sus artículos 2°, 5°, 9°, 11° y 27° solicito además la modificación del artículo 27 del mismo, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: Luego de un breve debate, la moción es aprobada por unanimidad de los presentes, quedando los artículos 2°, 5°, 9°, 11° y 27° redactadas de la manera que antecede, aumentando el capital social de la Sociedad. ARTICULO 2º: La sociedad tiene domicilio legal en Avenida Santa Teresa N° 3.088 casi Concejal Vargas de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo crear sucursales, representaciones o agencias dentro del territorio nacional y/o extranjero PREVIA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Asimismo, la sociedad podrá constituir filiales de conformidad a las disposiciones normativas y legislación vigente o a crearse. ARTICULO 5º: El Capital Social queda fijado en la suma de GUARANIES DOS BILLONES (GS. 2.000.000.000.000), representado por dos millones (2.000.000) acciones con un valor nominal de GUARANIES UN MILLON (GS.1.000.000) cada una, numeradas en números arábigos en forma correlativa dentro del capital social del 1 (uno) al 2.000.000 (dos millones). Todas las acciones serán nominativas, pudiendo ser de las clases Ordinarias Fundadoras que darán derecho a 5 (cinco) votos por acción; Ordinarias de Voto Múltiple que darán derecho a 5 (cinco) votos por acción; Ordinarias Simples que darán derecho a 1 (un) voto por acción y; Preferidas de la Clase A en adelante, las que tendrán 0 (cero) voto por acción. Las acciones ordinarias darán

MARÍA TERESA LÓPEZ DE APONTE
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. Nº 637
escribania.aponte@gmail.com
Cel.: 0961 628 628 - 0981 127 572
Mariscal López 826 c/ Fulgencio R. Moreno - Asunción

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

derecho a los beneficios sobre las utilidades que determine anualmente la Asamblea de Accionistas. Las acciones Preferidas darán derecho al cobro de dividendos preferentes, los que serán fijados en la emisión de cada clase en la Asamblea Ordinaria respectiva y otorgarán los privilegios correspondientes a la clase que se emita. Todas las clases de acciones tendrán los mismos derechos patrimoniales en caso de liquidación de la Sociedad. Las acciones del 1 (uno) al 3.000 (tres mil) son de la clase Ordinarias Fundadoras. Las restantes acciones que sean emitidas en el futuro podrán ser ordinarias de voto múltiple, ordinarias simples o preferidas, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. De conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, previa autorización del Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Valores, las acciones podrán representarse en títulos físicos o por acciones escriturales, conforme a la decisión adoptada al respecto por la Asamblea de Accionistas. En caso de que las acciones emitidas sean acciones escriturales, corresponderá a la Asamblea General de Accionistas definir de manera expresa en el momento de cada emisión, las clases y subclases de acciones a efectos de su registro por cantidad, sin distinción de números ni series, de conformidad a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. ARTICULO 9°: Toda cesión de acciones nominativas se formalizará mediante endoso y sólo producirá efectos respecto a la Sociedad y de terceros desde que se inscriba en el Registro de Accionistas. En el caso de acciones escriturales, toda emisión y/o transferencia de acciones deberán remitirse a alguna institución

autorizada por la Superintendencia de Valores para llegar el registro de las anotaciones en cuenta, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. La sociedad efectuará las comunicaciones que correspondieren, a las autoridades según la normativa vigente. ARTICULO 11º: Los títulos de acciones serán suscriptos por el Director Presidente y por otro Director y contendrán las enunciaciones requeridas por la legislación vigente. Mientras no sean emitidos los títulos de acciones, se entregará a cada accionista un certificado nominativo provisorio representativo de las acciones que se hayan integrado, el cual contendrá las mismas características que las exigidas para las acciones. En caso de que las Acciones sean escriturales, las mismas no se representarán en títulos físicos, se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la entidad autorizada, a ser determinada en el acto de emisión, la que llevará el registro de anotación de las mismas conforme a los requerimientos establecidos en la normativa vigente y deberán contener todos los requerimientos y características establecidos en la normativa aplicable para su registro, validez, transmisión, negociación y cuanto más pudiese corresponder. La calidad de accionista se presumirá por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. Las acciones emitidas representadas en títulos físicos podrán ser convertidas en acciones escriturales, de acuerdo con lo que disponga el Directorio de la Sociedad y de conformidad a la normativa vigente. ARTICULO 27º: El Directorio luego de su elección y en la primera sesión que celebre designará quienes desempeñarán cargos de Presidente, Vicepresidente 1ero, Vicepresidente 2do y Directores. El

Vicepresidente 1ero sustituirá al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo o temporal de éste. Ante la vacancia de la vicepresidencia 1era lo sustituirá el vicepresidente 2do, cuando hubiere vacancias de directores titulares, asumirán los cargos los suplentes en orden de su elección. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes convocado por el Presidente, o a pedido de dos directores en función, o el Síndico y las decisiones serán tomadas por simple mayoría, cuyas resoluciones se asentarán en el Libro de actas de las deliberaciones. El Directorio podrá reunirse en sesiones presenciales, no presenciales a distancia o mixtas, estas dos últimas se llevarán a cabo por medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación en tiempo real de los miembros y la toma de conocimiento de los materiales a ser expuestos en relación a los temas a tratar. La reunión del Directorio se considerará celebrada en el lugar en que se encuentre el Presidente, que será donde se extenderá y firmará el acta correspondiente, pudiendo no ser la sede social. Las actas deberán ser suscriptas mediante la firma ológrafa de las personas que han participado de la sesión. Si alguno de los miembros participo a distancia mediante videoconferencia o algún medio tecnológico similar, suscribirá las actas mediante su firma digital hasta poder rubricar el acta referida con su firma ológrafa. El Directorio tiene las más amplias facultades para registrar las reuniones de la manera que mejor lo considere, a fin de documentar la sesión y las conclusiones a las que el órgano colegiado arribo, cuando la misma se realice de manera no presencial por parte de algunos de sus miembros. Luego de un breve

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

debate, la moción es aprobada por unanimidad de los presentes, quedando los artículos 2°, 5°, 9° 11° y 27° redactadas de la manera que antecede. Seguidamente se transcriben como quedaría redactado los Estatutos Sociales en su totalidad: _Asimismo, autorizar suficientemente al Presidente del Directorio a que comparezca ante Escribano Público para la protocolización de la presente acta y proceda a su posterior inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, a realizar las publicaciones correspondientes, y cumplir con las demás disposiciones legales y administrativas, así como realizar cualesquiera actos necesarios a tal efecto ante las autoridades que correspondan. No habiendo otros puntos que tratar, el Presidente da por concluido el acto asambleario, siendo las 11:00 horas, agradeciendo a todos su presencia. (Fdo.) Juan Manuel Gustale. Presidente. Silvia Murto de Méndez. Secretaria. Miguel Almada. Representante de accionistas. Carlos Codas Representante de accionistas.". Es copia fiel, doy fe. La autorización del Directorio del **"BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"**, para la formalización de este acto consta en el Acta N° 18 de fecha 02 de mayo del 2024, Resolución N° 7, cuyo testimonio tengo a la vista y transcripto dice: *"BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. DIRECTORIO. Expediente N° 5097/2024. UENO BANK S.A. - MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES. Acta N° 18 de fecha 2 de mayo de 2024. RESOLUCION N° 7. VISTO: las notas de la entidad UENO BANK S.A. presentadas en fechas 22 de marzo y 23 de abril de 2024; las Actas del Directorio N°s. 1150 y 1151 de la entidad recurrente fechadas el 19 de abril de 2024; la Ley N° 861/96 "GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO; la nota SV.SG. N° 138/2024 de la*

Superintendencia de Valores de fecha 11 de abril de 2024; la Circular SB.SG. N° 685/13, los memorandos SB.GAR.IRA. N°s. 107/2024, 136/2024 y la providencia de la Superintendencia de Bancos de fechas 4 de setiembre de 2013, 5, 24 y 25 de abril de 2024; el dictamen GUJ.DJSEF. N° 65/2024 de la Unidad Jurídica de fecha 17 de abril de 2024; la providencia de la Presidencia de fecha 29 de abril de 2024; y, CONSIDERANDO: que, la entidad recurrente ha dado cumplimiento a la Ley N° 861/96 "GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO y a la Circular SB.SG. N° 685/13 de la Superintendencia de Bancos de fecha 4 de setiembre de 2013, para la modificación de sus Estatutos Sociales. Por tanto, en uso de sus atribuciones, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY RESUELVE: 1°) Autorizar a la entidad UENO BANK S.A. la modificación de los artículos 2°, 5°, 9°, 11° y 27° de sus Estatutos Sociales, conforme a lo resuelto por su Directorio según constancias obrantes en las Actas N°s. 1150 y 1151 fechadas el 19 de abril de 2024. 2°) Disponer que la entidad autorizada prosiga los trámites correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos en la Circular SB. SG. Nº 685/13 de la Superintendencia de Bancos de fecha 4 de setiembre de 2013 y a las normas vigentes aplicables. 3°) Establecer que la entidad autorizada adjunte copia de la presente Resolución al legajo a presentar ante la Abogacía del Tesoro para la inscripción correspondiente, como suficiente prueba de la culminación de los trámites ante el Banco Central del Paraguay. 4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar. FIRMADO DIGITALMENTE: FERNANDO FILARTIGA. HUMBERTO COLMAN. CARMEN MARIN. LIANA CABALLERO KRAUSE. DIRECTORES TITULARES. RUBÉN BAEZ MALDONADO.SECRETARIO

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

DEL DIRECTORIO. Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados. [RA] SB UENO BANK S. A. - MODIFCACION DE ESTATUTOS SOCIALES AÑO 2024". Es copia fiel, doy fe. Y los señores **ALEJANDRO GOMEZ ABENTE** y **SILVIA ROSA SUSANA MURTO DE MÉNDEZ**, por la representación que ejercen, **DICEN:** Que, en cumplimiento de la resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aprobada por el Directorio del Banco Central del Paraguay, inserta en los documentos preinsertos, por este acto formalizan la modificación de los **Artículos 2°,5°, 9°, 11°** y **27°** de los Estatutos Sociales de su representada **"UENO BANK" S.A.**, cuya nueva redacción integra del contrato societario que obra igualmente en el Acta de Asamblea Extraordinaria y se reproduce seguidamente: *"_ TITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION. ARTICULO* **1°**: Con la denominación **UENO Bank Sociedad Anónima**, queda constituida una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sociedad es la continuadora de los negocios y actividades comerciales de FINANCIERA UENO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, sin disolverse ni afectar los derechos y obligaciones existentes. **ARTICULO 2°**: La sociedad tiene domicilio legal en Avenida Santa Teresa N° 3.088 casi Concejal Vargas de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo crear sucursales, representaciones o agencias dentro del territorio nacional y/o extranjero PREVIA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Asimismo, la sociedad podrá constituir filiales de conformidad a las disposiciones normativas y legislación vigente o a

crearse. **ARTICULO 3°**: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años contados desde la inscripción de estos estatutos en los registros públicos, pudiendo prorrogarse dicho plazo por decisión de la Asamblea de Accionistas. **TITULO II. OBJETO SOCIAL. ARTICULO 4°**: La sociedad tiene por objeto realizar en forma habitual la captación de recursos financieros del público en forma de depósitos, cesiones temporales de activos financieros del público en forma de depósitos, cesiones temporales de activos financieros o cualquier otra modalidad contractual que lleve aparejada la obligación de restitución, a fin de emplearlos solo o en conjunto en su patrimonio u otros recursos de otras fuentes de financiación, en conceder préstamos de diferentes modalidades o inversiones, para cualquier propósito y de cualquier naturaleza. En consecuencia, el objeto de la misma comprende diversas actividades lícitas asociadas a la intermediación financiera, así como a toda actividad permitida e inherente al sistema bancario y en especial, la ejecución de los siguientes actos: I) Recibir depósitos de ahorro a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria. II) Descontar y aceptar letras de cambio, giros y otras cobranzas a plazo originados en transacciones comerciales en moneda nacional y/o extranjera. III) Emitir y colocar pagarés, bonos y certificados de depósitos negociables, en moneda nacional y/o extranjera. IV) Conceder préstamos en sus diferentes modalidades, en moneda nacional y/o extranjera. V) Descontar, comprar y vender cheques, pagarés y demás instrumentos de crédito o de pagos en moneda nacional y/o extranjera. VI) Realizar operaciones de arrendamiento mercantil y

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

financiero. VII) Realizar operaciones activas y pasivas con empresas, bancos, financieras, cooperativas y sociedades de ahorro y préstamos del país y del exterior y efectuar depósitos en ellos. VIII) Realizar operaciones de créditos sindicados directos o indirectos con otros bancos, financieras, cooperativas y sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda. IX) Celebrar acuerdo de participación y de venta de cartera. X) Otorgar avales, fianzas y otras garantías. XI) Adquirir y negociar certificados de depósitos emitidos por bancos, financieras, cooperativas, sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda. XII) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo y demás documentos homogéneos, de acuerdo con los usos internacionales. XIII) Adquirir y negociar Warrants, letras de cambio y facturas debidamente conformadas provenientes de transacciones comerciales. XIV) Comprar, conservar y vender metales preciosos, en barras o amonedado y piedras preciosas. XV) Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación. XVI) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país. XVII) Adquirir, conservar y vender acciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios con carácter exclusivo, a la misma entidad o a sus filiales. XVIII) Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades, con arreglo a las condiciones legales y disposiciones reglamentarias

vigentes. XIX) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública interna y externa, así como bonos del Banco Central del Paraguay, del Ministerio de Hacienda, de entes autárquicos y descentralizados, y de organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro y otros títulos -valores que emitan estas instituciones. XX) Administrar fondos bajo la figura de fondos patrimoniales, previsionales o fiduciarias, a través de filiales constituidas para el efecto y de conformidad con la normativa vigente. XXI) Servir de agente financiero para la colocación y la inversión de recursos externos en el país. XXII) Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos, salvo expreso contrato de autorización. XXIII) Asesorar, promover y canalizar operaciones de comercio exterior. XXIV) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, nacionales e internacionales, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de bancos corresponsales. XXV) Recibir valores, documentos y objetos de custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad y prestar otros servicios afines a sus actividades. XXVI) Actuar como fiduciarios, fideicomitentes o beneficiarios, en contratos de fideicomisos, de conformidad a la normativa vigente. XXVII) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito y débito para comprar bienes y servicios. XXVIII) Realizar operaciones de cambio internacionales. XXIX) Aceptar mandatos o comisiones relacionadas con sus operaciones. XXX) Emitir certificados de participación sobre carteras homogéneas de préstamos. XXXI) Emitir toda clase de títulos -valores para negociarlos

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

en el Mercado de Valores, a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización del Banco Central del Paraguay y de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad a las disposiciones legales que regulan la materia. XXXII) Todas las demás operaciones y servicios que, por estimarlas compatibles con la actividad bancaria, autorice con carácter general el Banco Central del Paraguay, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. La presente enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa ni limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad realizar todas las operaciones inherentes al giro bancario previstas en la legislación vigente y las que sean su consecuencia. **TITULO III. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO 5°**: El Capital Social queda fijado en la suma de GUARANIES DOS BILLONES (GS. 2.000.000.000.000) , representado por dos millones (2.000.000) acciones con un valor nominal de GUARANIES UN MILLON (GS.1.000.000) cada una, numeradas en números arábigos en forma correlativa dentro del capital social del 1 (uno) al 2.000.000 (dos millones). Todas las acciones serán nominativas, pudiendo ser de las clases Ordinarias Fundadoras que darán derecho a 5 (cinco) votos por acción; Ordinarias de Voto Múltiple que darán derecho a 5 (cinco) votos por acción; Ordinarias Simples que darán derecho a 1 (un) voto por acción y; Preferidas de la Clase A en adelante, las que tendrán 0 (cero) voto por acción. Las acciones ordinarias darán derecho a los beneficios sobre las utilidades que determine anualmente la Asamblea de Accionistas. Las acciones Preferidas darán derecho al cobro de dividendos preferentes, los que serán fijados en la emisión de cada

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

clase en la Asamblea Ordinaria respectiva y otorgarán los privilegios correspondientes a la clase que se emita. Todas las clases de acciones tendrán los mismos derechos patrimoniales en caso de liquidación de la Sociedad. Las acciones del 1 (uno) al 3.000 (tres mil) son de la clase Ordinarias Fundadoras. Las restantes acciones que sean emitidas en el futuro podrán ser ordinarias de voto múltiple, ordinarias simples o preferidas, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. De conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, previa autorización del Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Valores, las acciones podrán representarse en títulos físicos o por acciones escriturales, conforme a la decisión adoptada al respecto por la Asamblea de Accionistas. En caso de que las acciones emitidas sean acciones escriturales, corresponderá a la Asamblea General de Accionistas definir de manera expresa en el momento de cada emisión, las clases y subclases de acciones a efectos de su registro por cantidad, sin distinción de números ni series, de conformidad a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTICULO 6º**: La Asamblea Extraordinaria establecerá el aumento del capital social, y la asamblea ordinaria establecerá la correspondiente emisión de acciones. Todas las acciones contendrán las previsiones establecidas por ley o su reglamentación. La integración del capital será cumplida por los accionistas de acuerdo con lo que establece la reglamentación vigente dentro de los plazos legales establecidos. Observadas las previsiones legales, según lo dispuesto en la legislación vigente, la asamblea de accionistas podrá delegar en el

Directorio la fijación de la forma de pago de las acciones, cuotas, plazos, cláusulas penales y demás condiciones para su integración. La resolución del Directorio será transcripta en el libro de actas de Directorio, indicando las condiciones de colocación de los títulos valores emitidos. En oportunidades de cada nueva emisión de acciones los accionistas gozarán de un derecho de preferencia para la suscripción de su valor nominal o su valor libro, según lo determine la Asamblea de las nuevas acciones emitidas en proporción a la cantidad y clase que posean. El plazo para ejercer este derecho por las nuevas acciones que se emitan será de 30 (treinta) días corridos desde la fecha en que se publique el último aviso destacado por la sociedad dando cuenta de este hecho. Sin perjuicio a lo establecido, los accionistas antes de este plazo podrán renunciar o ejercer su derecho de opción preferente. En caso de que los accionistas no hayan hecho uso de su derecho de preferencia, la Sociedad podrá emitir las acciones a favor de terceros interesados. **ARTICULO 7º:** En caso de que los accionistas deseen transferir sus acciones, deberán ofertarlas en primer término a los otros accionistas de la Sociedad al valor patrimonial de las mismas determinada por el Directorio de la Sociedad. El interesado deberá comunicar fehacientemente por nota al Directorio de la Sociedad su intención de vender, con indicación de las acciones afectadas. El Directorio deberá determinar el valor patrimonial en un plazo máximo 10 días de recibida la comunicación. Determinado el valor de venta, el Directorio, dentro de las 48 horas, comunicará por nota a los accionistas la oferta de venta y éstos podrán hacer uso del derecho de preferencia proporcionalmente a sus tenencias dentro de los

cinco (5) días siguientes. Vencido este plazo, dentro de los cinco (5) días siguientes, las acciones que no fueren adquiridas serán ofrecidas proporcionalmente a sus tenencias entre los otros accionistas que las solicitaren. Si vencido este último plazo aún quedaren acciones sin ser compradas, el propietario podrá venderlas a una persona ajena a la Sociedad. El procedimiento indicado para la transferencia de acciones podrá omitirse cuando haya acuerdo unánime de los socios, expresado por escrito. **ARTICULO 8º**: Observándose las normas aplicables: 1) El capital social suscripto será igual al valor nominal de todas las acciones suscriptas hasta ese momento. 2)En todas las publicaciones y documentos en que se deba declarar el capital, la sociedad deberá declarar el monto de su capital integrado, 3) A medida que se efectivicen las suscripciones de acciones, esos montos serán adicionados al capital integrado a todos los efectos. **ARTICULO 9º**: Toda cesión de acciones nominativas se formalizará mediante endoso y sólo producirá efectos respecto a la Sociedad y de terceros desde que se inscriba en el Registro de Accionistas. En el caso de acciones escriturales, toda emisión y/o transferencia de acciones deberán remitirse a alguna institución autorizada por la Superintendencia de Valores para llegar el registro de las anotaciones en cuenta, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. La sociedad efectuará las comunicaciones que correspondieren, a las autoridades según la normativa vigente. **ARTICULO 10º**: Los dividendos aprobados por la Asamblea serán pagados dentro de los 60 (sesenta) días posteriores o una vez cumplido los requisitos relativos a distribución de utilidades de conformidad a la normativa

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

vigente. **ARTICULO 11°**: Los títulos de acciones serán suscriptos por el Director Presidente y por otro Director y contendrán las enunciaciones requeridas por la legislación vigente. Mientras no sean emitidos los títulos de acciones, se entregará a cada accionista un certificado nominativo provisorio representativo de las acciones que se hayan integrado, el cual contendrá las mismas características que las exigidas para las acciones. En caso de que las Acciones sean escriturales, las mismas no se representarán en títulos físicos, se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la entidad autorizada, a ser determinada en el acto de emisión, la que llevará el registro de anotación de las mismas conforme a los requerimientos establecidos en la normativa vigente y deberán contener todos los requerimientos y características establecidos en la normativa aplicable para su registro, validez, transmisión, negociación y cuanto más pudiese corresponder. La calidad de accionista se presumirá por las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. Las acciones emitidas representadas en títulos físicos podrán ser convertidas en acciones escriturales, de acuerdo con lo que disponga el Directorio de la Sociedad y de conformidad a la normativa vigente. **ARTICULO 12°**: Las acciones serán indivisibles con respecto a la sociedad la cual no reconocerá sino un propietario por cada acción, por consiguiente, cuando una acción pasare a poder de dos o más propietarios deberá estar representada por una sola persona. **ARTICULO 13°**: La propiedad de una o más acciones implica absoluta conformidad con el presente estatuto y sus modificaciones, así como las resoluciones de las Asambleas, sin

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

perjuicio de los derechos reconocidos a los accionistas en la legislación vigente. **ARTICULO 14°**: La mora en la integración se producirá por el mero vencimiento del plazo estipulado en la suscripción de las acciones. Los suscriptores morosos quedarán obligados a pagar a la sociedad un interés a ser fijado por el Directorio. Transcurridos 30 (treinta) días de verificada la mora, la sociedad podrá a su criterio: a) Promover contra el suscriptor y los que fueren con él solidariamente responsables, la acción ejecutiva para el cobro de la suma adeudada, b) vender las mismas acciones a terceros interesados. En todos los casos la sociedad emisora tendrá contra el suscriptor moroso, acción de indemnización por los daños y perjuicios causados. El Directorio podrá ante los casos debidamente justificados, otorgar nuevo plazo por una sola vez. Las acciones en mora no gozarán de ningún derecho con respecto a la sociedad. **ARTICULO 15°**: Los cedentes que no hayan completado el pago total del importe de cada acción, garantizan solidariamente el pago del saldo restante a cargo del cesionario. Los cedentes que en virtud de esta garantía verifiquen algún pago serán copropietarios de las acciones en proporción a la suma que hubieren abonado. **ARTICULO 16°**: La sociedad podrá emitir bonos de participación, debiendo al efecto solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Bancos. El Directorio queda facultado para establecer las condiciones de su emisión, el porcentaje en las utilidades y cualquier otra modalidad. **ARTICULO 17°**: Los bonos no podrán emitirse a un plazo menor de un año. **ARTICULO 18°**: En la emisión de bonos subordinados y letras hipotecarias se deberá observar lo dispuesto por las leyes que regulan la materia. **TITULO IV.**

DE LA ASAMBLEA. ARTICULO 19º: Las Asambleas Ordinaria de Accionistas se reunirán en el domicilio de la sociedad fijado dentro del territorio nacional, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social para tratar lo dispuesto en el Art. 1.079 del Código Civil, según corresponda. Las Asambleas Ordinarias y la Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Directorio, el síndico o por las autoridades competentes. También serán convocadas, cuando sean requeridas, por uno o más Directores o por uno o más accionistas que representan como mínimo el 25% (veinticinco por ciento) del capital integrado, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio expresando los motivos que justifiquen la convocatoria e indicando los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan. Al recibir la comunicación mencionada el Directorio deberá convocar la Asamblea de Accionistas para que se celebre dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibida la solicitud. **ARTICULO 20º**: Las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán por el Directorio mediante publicaciones que se realizarán durante 5 (cinco) días en un diario con una antelación no menor de 10 (diez) días y no mayor de 30 (treinta) días, a la fecha de reunión. Las sesiones de las asambleas de accionistas se considerarán válidas y legalmente constituidas cuando: a) De las Asambleas Ordinarias: en primera convocatoria, estén presentes o por medio de apoderados, accionistas que representen la mayoría de las acciones integradas con derecho a voto. Si en primera convocatoria no pudiera obtenerse el quórum necesario, la asamblea quedará válidamente constituida en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la

MARÍA TERESA LÓPEZ DE APONTE
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. Nº 637
escribania.aponte@gmail.com
Cel.: 0961 628 628 - 0982 727 ...
México 826 c/ Fulgencio R. Moreno - Asunción, Py.

fijada para la primera, cualquiera sea el capital representado, siempre que el Directorio hubiere efectuado ambas convocatorias en forma simultánea. De no haberse realizado convocatorias simultáneas, se estará a lo dispuesto por el artículo 1.082 del Código Civil, la que quedará constituida cualquiera sea la cantidad de accionistas presentes con derecho a voto; b) De las Asambleas Extraordinarias: se considerarán válidas y legalmente constituidas con la presencia de los accionistas que representen el 60% (sesenta por ciento) de las acciones integradas con derecho a voto. De no obtenerse el quórum requerido, la segunda convocatoria a Asamblea Extraordinaria podrá realizarse simultáneamente con la primera convocatoria, de la misma manera expresada en el apartado a) de este artículo y quedará válidamente constituida con la concurrencia de cuanto menos el 30 % (treinta por ciento) de las acciones integradas con derecho a voto. En los casos en que la Asamblea fuera llamada para tratar asuntos a los que se refiere el artículo 1.091 del Código Civil, la misma se considerará constituida en segunda convocatoria con la concurrencia de cuanto menos el 55 % (cincuenta y cinco por ciento) de acciones con derecho a voto favorable de la mitad más uno de todas las acciones con derecho a voto, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, sin aplicarse la pluralidad de votos.

ARTICULO 21º: La Asamblea será instalada y presidida por el Director Presidente, y en caso de ausencia por el Director que lo sustituya de acuerdo los presentes estatutos, quien de inmediato designará a un secretario que podrá ser o no accionista e invitará a dos accionistas presentes para la suscripción del acta de la Asamblea. En caso de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ausencia de todos los Directores Titulares, los accionistas presentes elegirán quien presidirá la Asamblea. **ARTICULO 22°**: Está prohibida la representación de accionistas en las Asambleas por otros accionistas, Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. Los representantes podrán participar de las Asambleas con voz y voto, a través de la presentación de una carta-poder con firma autenticada o registrada en la sociedad. Las acciones o certificados de depósitos bancarios o certificados de custodio deberán ser presentados a la sociedad con 3 (tres) días como mínimo de anticipación a la celebración de las Asambleas **ARTICULO 23°**: Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los asuntos mencionados en el artículo 1.079 del Código Civil, en tanto que le corresponde a la Asamblea Extraordinaria resolver aquellos mencionados en el artículo 1.080 del mismo cuerpo legal, en lo pertinente. **ARTICULO 24°**: Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, respetándose las mayorías y quórum establecidos en el artículo 1.091 del Código Civil. **ARTICULO 25°**: Los acuerdos adoptados por la sociedad en asamblea se transcribirán en el acta que será suscripta por el Presidente de la Asamblea, por el secretario y los accionistas designados. **TITULO V. DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO 26°**: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número fijo e impar no inferior a 5 (cinco) ni superior a 11 (once) Directores Titulares, de entre los cuales se elegirá 1 (un) Presidente en la primera sesión de Directorio posterior a la Asamblea que los haya

electo. Podrá designarse igual o menor cantidad de suplentes. La determinación del número y elección de los Directores fijará la Asamblea de Accionistas, quienes durarán dos años en el desempeño de sus funciones. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la Asamblea de acuerdo a los términos de estos estatutos y las disposiciones pertinentes del Código Civil. Los directores pueden ser reelectos. **ARTICULO 27º**: El Directorio luego de su elección y en la primera sesión que celebre designará quienes desempeñarán cargos de Presidente, Vicepresidente 1ero, Vicepresidente 2do y Directores. El Vicepresidente 1ero sustituirá al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo o temporal de éste. Ante la vacancia de la vicepresidencia 1era lo sustituirá el vicepresidente 2do, cuando hubiere vacancias de directores titulares, asumirán los cargos los suplentes en orden de su elección. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes convocado por el Presidente, o a pedido de dos directores en función, o el Síndico y las decisiones serán tomadas por simple mayoría, cuyas resoluciones se asentarán en el Libro de actas de las deliberaciones. El Directorio podrá reunirse en sesiones presenciales, no presenciales a distancia o mixtas, estas dos últimas se llevarán a cabo por medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación en tiempo real de los miembros y la toma de conocimiento de los materiales a ser expuestos en relación a los temas a tratar. La reunión del Directorio se considerará celebrada en el lugar en que se encuentre el Presidente, que será donde se extenderá y firmará el acta correspondiente, pudiendo no

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ser la sede social. Las actas deberán ser suscriptas mediante la firma ológrafa de las personas que han participado de la sesión. Si alguno de los miembros participo a distancia mediante videoconferencia o algún medio tecnológico similar, suscribirá las actas mediante su firma digital hasta poder rubricar el acta referida con su firma ológrafa. El Directorio tiene las más amplias facultades para registrar las reuniones de la manera que mejor lo considere, a fin de documentar la sesión y las conclusiones a las que el órgano colegiado arribo, cuando la misma se realice de manera no presencial por parte de algunos de sus miembros. **ARTICULO 28°**: El Directorio se halla facultado con amplios poderes para gestionar, administrar y dirigir la sociedad, en consecuencia podrá: 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las asambleas; 2) Dirigir las actividades de la sociedad; 3) Decidir con las más amplias facultades y ejecutar toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza estando facultado plenamente para todos los casos según el artículo 884 del Código Civil y concordantes que sean necesarios poderes especiales. Igualmente está facultado plenamente a todos los efectos legales pertinentes; En consecuencia podrá comprar, vender, arrendar, gravar, dar o tomar prendas, warrants, hipotecas sobre bienes raíces, semovientes, buques o naves, aeronaves, constituir derechos sobre bienes de inmuebles, hacer pagos ordinarios, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer renuncias, remisiones, quitas, dar o tomar préstamos, constituir a la sociedad en depositaria, fideicomisaria, obligarla a la prestación de

servicios, constituir y concluir toda clase de contratos con personas públicas o privadas conducentes a la realización de los fines sociales, administrar ampliamente la sociedad; emitir, girar y/o endosar, avalar, letras, vales, pagarés o cheques y toda clase de documentos comerciales, con o sin garantía, abrir, disponer o clausurar cuentas corrientes y depósitos en el país o en el extranjero, solicitar concesiones y privilegios, adquirir, registrar, explotar por sí o por otros, disponer de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercios, de propiedad industrial e intelectual, etc.; 4) Nombrar o remover al Gerente General, los funcionarios y empleados de la sociedad, asignarles sus remuneraciones y fijarles sus atribuciones y deberes; 5) Nombrar y remover los agentes, abogados y apoderados de la sociedad, conferirles y revocarles los poderes que crea convenientes, fijarles sus atribuciones y deberes; 6) Crear sucursales, representaciones y agencias, así como filiales tanto en el país como en el extranjero y eliminar las que estime innecesarias; 7) Ordenar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; 8) Dictar las reglamentaciones internas de la sociedad; 9) Elaborar el informe que debe presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas sobre los estados financieros con ajuste al balance y al informe del Síndico y proponer a la misma la aplicación de las utilidades obtenidas, así como las condiciones de pago de los dividendos a los accionistas; 10) Considerar, aprobar o reprobar los gastos generales de la entidad y los extraordinarios o especiales que se requieran; 11) Proponer a la asamblea las cantidades que deban separarse como fondo de reserva de acuerdo con la ley y la conveniencia de la

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

sociedad; 12) Emitir bonos u otras obligaciones, conforme lo dispongan las leyes y las reglamentaciones pertinentes, así como fijar las condiciones de colocación de las mismas; 13) Deliberar y resolver sobre todas las cuestiones relacionadas con la administración de la sociedad que no estuvieren recomendadas a otros órganos de la misma; 14) Denunciar acusar o promover querellas o asumir el rol de querellante particular en los casos de delitos que afecten los intereses sociales, otorgando los mandatos correspondientes; 15) Formular denuncias en las instancias policiales y judiciales, querellar, transigir, renunciar, desistir, firmar compromisos, confesar deudas; 16) Constituir mandatos enajenar y gravar bienes sociales, muebles o inmuebles con limitaciones establecidas en la ley; 17) Proponer a la Asamblea la emisión de bonos subordinados u otros títulos-valores, nominativos o al portador, conforme a la Ley de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito, y lo dispuesto en la legislación vigente en materia de mercado de valores. En general, el Directorio tiene la facultad de celebrar toda operación o negocio de acuerdo con la actividad bancaria, el objeto social y las leyes generales que los reglamenten, para cuyo efecto está investido de las facultades para realizar los actos previstos en el artículo 884 del Código Civil y cualquier otro acto que requiera poderes especiales. La enumeración ante citada es enunciativa y no limitativa. **ARTICULO 29º**: Además de las atribuciones definidas en el artículo anterior, es también competencia del Directorio: a) Fijar en general las tasas de interés y comisiones para las operaciones, ajustándose a las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay; b) Nombrar y dispensar corresponsales; c)

Disponer la confección de balances mensuales y semestrales; d) Presentar la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas de cada ejercicio a la Asamblea luego de sometidas a la consideración del Síndico; e) Someter el balance y las cuentas de resultados a opinión de los auditores externos debidamente habilitados por la Superintendencia de Bancos, en las condiciones exigidas por la Ley. **ARTICULO 30º**: Compete al Director Presidente: Dirigir y supervisar todos los negocios de la sociedad con participación de los demás Directores. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, así como las resoluciones de la Asamblea y del Directorio; Representar a la sociedad; Instalar y presidir la Asamblea de Accionistas; Presidir las sesiones del Directorio, haciendo uso de doble voto en caso de necesidad. **ARTICULO 31º**: Compete a cada uno de los Directores: participar en las reuniones de Directorio con voz y voto, con la salvedad de lo establecido en el Art. 1087 del Código Civil. Realizar cualquier operación atinente a los fines sociales con las limitaciones y condiciones establecidas por el Directorio. **ARTICULO 32º**: Se necesita de la exhibición de la resolución favorable del Directorio para los actos de adquisición, gravamen, transferencias, enajenación de bienes inmuebles, o de participaciones accionarias en otras empresas. En los demás casos la sociedad se considerará obligada cuando estuviere representada: a) Conjuntamente por dos Directores, b) Conjuntamente por un Director y un apoderado, cuando así fuere establecido en el respectivo instrumento de mandato y de acuerdo a la extensión de los poderes obtenidos en ellos; c) Conjuntamente por dos apoderados, cuando así fuere establecido en los respectivos instrumentos

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

de mandatos y de acuerdo a la extensión de los poderes que ellos contuvieren; d) Singularmente, por un apoderado, cuando así fuere consignado en el respectivo instrumento y de acuerdo con la extensión de los poderes en ellos contenidos. Los documentos relativos al giro normal de los negocios de la sociedad, podrán ser suscriptos por funcionarios designados por el directorio, que hará constar ese nombramiento en circulares o en el libro de actas correspondientes, especificándose los límites del empleo de tales firmas. En los casos de constitución de apoderados, la sociedad solamente podrá ser representada conjuntamente por dos Directores. **TITULO VI. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO 33°**: La Asamblea de Accionistas nombrará de uno a tres Síndicos titulares y suplentes, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos hasta 3 años. El o los Síndicos suplentes reemplazarán al titular en caso de ausencia o cualquier otro impedimento temporal o permanente de este último. Los Síndicos titulares y suplentes tendrán las facultades y atribuciones y estarán sujetas a las obligaciones que indican el Código Civil y estos Estatutos. **ARTICULO 34°**: La asamblea ordinaria podrá designar anualmente a uno o más auditores externos independientes de una terna que presentará el directorio, seleccionada de entre los habilitados en los registros de auditores externos que llevan la Superintendencia de Bancos, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance, y demás estados financieros de la sociedad. Los auditores deberán informar por escrito a la asamblea ordinaria respectiva sobre el cumplimiento de su mandato. Dichos informes serán entregados a la sociedad por lo menos con 15 días de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

anticipación a la celebración de la próxima asamblea ordinaria. Los auditores podrán concurrir a la asamblea con derecho a voz pero sin derecho a voto. **TITULO VII. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO 35°**: El Directorio podrá nombrar de entre sus miembros o terceros un Gerente General, quien ejecutará y vigilará los negocios sociales y administrará directamente las operaciones del personal y de los servicios. Así mismo, podrá nombrar otro u otros gerentes o sub-gerentes, asignándoles funciones específicas dentro del banco o sucursales, agencias y, representaciones. **ARTICULO 36°**: Dependencia: El Gerente General dependerá directamente del Directorio, y cumplirá estrictamente las directrices generales y particulares señaladas por este último. El Directorio podrá designarlo o removerlo libremente. **ARTICULO 37°**: Sesiones del directorio: El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio para informar sobre la marcha del banco y los asuntos de su competencia cuando éste lo requiera. A tal efecto tendrá voz pero no voto. En caso de ausencia o impedimento, El Gerente General será subrogado de sus funciones por uno de los directores o por quien al efecto designe el Directorio. **TITULO VIII. DEL BALANCE Y APLICACIONES DE LAS GANANCIAS. ARTICULO 38°:** El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. El régimen contable de la Sociedad se adaptará a las normas y procedimientos establecidos en las leyes que rigen el sistema financiero y las normas dictadas por el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos. La Sociedad publicará sus balances y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias en los términos previstos en la ley. **ARTICULO 39°:** Los beneficios líquidos resultantes

del balance general por la Asamblea se distribuirán de la siguiente forma: a) El importe que corresponda a la integración del capital, hasta completar el monto establecido por la normativa vigente, y además anualmente el ajuste del mismo por el índice de Precio al Consumidor; b) El importe que corresponda al fondo de la reserva legal, hasta completar el monto determinado; c) Cantidades destinadas a reservas facultativas y/o genéricas para cartera y contingencia que la Asamblea decida constituir; d) La cantidad que la asamblea fije para retribución de los directores y síndicos, imputa a las utilidades, con la fijación de límites en relación con el capital integrado, importancia de las operaciones sociales y monto de las utilidades realizadas; e) el saldo de los dividendos, luego de deducido los importes correspondientes al pago del impuesto a la renta, remuneraciones del directorio, síndico y, de la entidad fiduciaria que represente a las obligacionistas, si los hubiere, a dividendos para ser distribuidos en efectivo para los accionistas, atendiendo a la obligación de destinar a ese efecto, salvo acuerdo diferente adoptado por la asamblea por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes con derecho a voto, se distribuirá como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de las acciones que posean, a lo menos el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas del ejercicio, salvo que la asamblea con el voto favorable de accionistas que representen el 75% de las acciones ordinarias presentes, resuelva reducir dicho porcentaje hasta el 10% de aquellas. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad a los (5) años de la fecha en que fueren autorizados los respectivos

pagos. **TITULO IX. DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 40°:** Con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, la sociedad por resolución de la asamblea de accionistas podrá disolverse antes del término fijado previa autorización del Banco Central del Paraguay. Asimismo, podrá fusionarse con otras entidades o ceder su activo y pasivo, parte de ellos por dinero efectivo, otros bienes o acciones conforme a las leyes vigentes. **ARTICULO 41°:** A la expiración de término de duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la asamblea determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores confiriéndole todos los poderes que juzgue convenientes. La gestión de los liquidadores quedará sujeta a la aprobación de la asamblea de accionistas previstas en estos estatutos sociales continuarán en el periodo de la liquidación como durante la existencia de la Sociedad. **ARTICULO 42°:** Del producto de la liquidación se abonará en primer término el pasivo que existiere y los honorarios del o de los liquidadores que fija la asamblea. El remanente será distribuido entre los accionistas proporcionalmente al porcentaje que resulte de cada acción y conforme a las características de cada emisión. **TITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 43°:** Los títulos representativos de acciones actualmente en circulación serán canjeados por certificados provisorios contemplando la modificación del Capital Social. El Directorio deberá convocar a los accionistas para el canje de estos certificados provisorios por los nuevos títulos representativos de acciones, una vez que las modificaciones del presente estatuto se encuentran debidamente inscriptos en los registros correspondientes.

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ARTICULO 44°: Todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos, serán resueltas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras entidades de Crédito, el Código Civil, sus modificaciones, y en las demás disposiciones leyes aplicables, en el orden de prelación enunciado. **ARTICULO 45°:** Sin perjuicio de los representantes legales con uso de firma social, quedan facultados los señores NÉSTOR LOIZAGA, con C.I.Nº 1.886.027; MARYSOL ESTIGARRIBIA, con C.I.Nº 920.102; CARLOS CODAS, con C.I.Nº 1.541.810; CARLOS VASCONSELLOS, con C.I.Nº 1.687.296; VERONICA FRANCO, con C.I.Nº 2.201.273 y EDUARDO AMMATUNA, con C.I.Nº 1.902.946, para que en forma conjunta e indistinta con el Promotor designado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas procedan a realizar los trámites y gestionar la aprobación de esta modificación de estatutos sociales por parte de la Superintendencia de Bancos para luego proceder a la inscripción de la Sociedad en los Registros Públicos, y cualquier otra entidad que pudiera corresponder con atribuciones para aceptar ampliaciones, modificaciones, supresiones, y aclaraciones sugeridas por las autoridades competentes o incorporar otras que la complementen o aceptar modificaciones requeridas o sugeridas e incluso determinar cláusulas que reemplacen o sustituyan a las disposiciones cuestionadas. Quedan asimismo, facultados a dar cumplimiento a todas las exigencias, formalidades y requisitos necesarios para registrar e inscribir a la Sociedad ante todas las entidades públicas y privadas que sean necesarias_". Es copia fiel, doy fe. Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes se ratifican en su contenido y la firman por

CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL

Compromiso con la gente

SERIE PJC-2023

ESCRIBANO : MARIA TERESA LOPEZ DE APONTE
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 637

MARÍA TERESA LÓPEZ DE APONTE
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. N° 637
escribania.aponte@gmail.com
Cel.: 0961 628 628 - 0981 727 572
México 826 c/ Fulgencio R. Moreno - Asunción, Py.

Nº000836677

ante mí, de todo lo cual y de haber recibido personalmente la declaración de voluntad de los otorgantes, doy fe. FIRMADO: ALEJANDRO GOMEZ ABENTE. SILVIA ROSA SUSANA MURTO DE MENDEZ. ANTE MI: MARIA TERESA LOPEZ DE APONTE. Está mi sello.-

MARÍA TERESA LÓPEZ DE APONTE
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. N° 637
escribania.aponte@gmail.com
Cel.: 0961 628 628 - 0981 727 572
México 826 c/ Fulgencio R. Moreno - Asunción, Py.

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Adjunto Hoja de Seguridad nº ..... 101013 ..... Conste.

COD-
M..

CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL

Compromiso con la gente

SERIE PJD-2024

ESCRIBANO : MARIA TERESA LOPEZ DE APONTE
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 637

Nº000101013

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº 44

folio 194 Y SGTES del Protocolo de la División COMERCIAL

Sección " A " del Registro Notarial Nº 637

con asiento en ESTA CAPITAL

y autorizada por MARIA TERESA LOPEZ DE APONTE

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para LA INTERESADA

a los DIEZ días del mes

de MAYO del año. DOS MIL VEINTE Y CUATRO.-

MARIA TERESA LÓPEZ DE APONTE
ESCRIBANA PUBLICA
Reg. Nº 637
escribania.aponte@gmail.com
Cel.: 0961 628 628 - 0981 727 516
México 855 c/ Fulgencio R. Moreno - Asunción, Py.

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
27 MAYO 2024
FISCALIZADO
Firma:.....
Ing. Domingo Vega
Fiscalizador
Ingresos Judiciales
Lig. 39819134X

DIRECCIÓN GRAL. DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO.
MATRÍCULA JURÍDICA Nº 2504 SERIE Comercial
ENTRADA Nº 13832692 HORA 11:55:49
MODIFICACIÓN DE: Veno Bank S.A.

INSCRIPTO BAJO EL Nº 8 FOLIO 124
FECHA: 24/05/24 REINGRESO:
INSCRIPTO DE CONFORMIDAD A LA ACORDADA CSJ Nº 1539/21
DTR Nº 4/21.-

Carlos Alberto Acosta Espinola
Registrador
D.G.R.P.

PODER JUDICIAL
Sección Personas Jurídicas y Comercio
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

WILLIAMS GIOVANNI COLMAN
Jefe Interino - DGRP

DICTAMEN

SA - MODIFICACION

CÓDIGO: DGPEJBF-D-01/22-02-22/00 **Nro. de Dictamen:** 105966

Conste que la siguiente Sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Resolución AT 3/16
Declarando los siguientes datos:

MODIFICACION

Tipo de Sociedad: SA
Nombre / Denominación de la Sociedad: UENO BANK
RUC: 80.026.157 **DV:** 7
Corresponde a la Ley Nro. 6872/2021 de Reconducción de Sociedades: no

( ) Ley Nro. 861/96 "De Bancos"
( ) Ley Nro. 827/96 "De Seguros"
( ) Ley Nro. 1295/98 "De Locación, Arrendamiento o Leasing Financiero y Mercantil"
( ) Ley Nro. 921/96 "De Negocios Fiduciarios"
( ) Ley Nro. 215/70 "De Los Almacenes Generales"
( ) Ley Nro. 2283/03: "Que regula la constitución y el funcionamiento de las casas de empeño"
( ) Ley Nro. 1284/98 "Del Mercado de Valores"
( ) Ley Nro. 811/96 "De Fondos Patrimoniales"
( ) Ley Nro. 3899/09 "Que regula a las sociedades calificadores de riesgos"
( ) Ley Nro. 2794/05 "De Casas de Cambio"
( )Otros:

Persona responsable de la Solicitud: MARIA TERESA LÓPEZ DE APONTE .
C.I. Nro.: 398.035
Teléfono de Contacto: 0981727572
Correo Electrónico: escribania.aponte@gmail.com

Nombre del Escribano: MARIA TERESA LÓPEZ DE APONTE .
C.I. Nro.: 398.035 **Matricula:** 637
Escritura Nro.: 44 **de Fecha:** 09-05-2024
Folios: 194 Y SGTES **Protocolo de la División:** COMERCIAL **Sección:** A

Reducción de capital: no

Fecha de Emisión: 23 mayo 2024, 12:10

Código Verificación:

PARAGUÁI
TEMBIGUEREKOITA
HA VIRUÑANGAREKO
MOTENONDEHA

Código de Verificación:
nsd3 scmm atro
Verifique la validez de este documento en:
https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador

DICTAMEN

SA - MODIFICACION

Articulos afectados por las modificaciones: ART. Nº 2, 5, 9, 11 Y 27
Resumen del Contenido de la Escritura (Motivo Principal): MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FIRMA UENO BANK SOCIEDAD ANONIMA.

Tipo de Asamblea	Fecha de Asamblea
EXTRAORDINARIA	25-03-2024

Observaciones:

Los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos por lo que se recomienda disponer la inscripción de la Escritura pertinente en el Registro Público correspondiente.
Es mi dictamen.

Alvaro Bogarin
Analista

Con el dictamen que antecede, entréguese al interesado/a para su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales

Fecha de Emisión: 23 mayo 2024, 12:10

Código Verificación:

PARAGUÁI
TEMBIGUEREKOITA
HA VIRUÑANGAREKO
MOTENONDEHA

Código de Verificación:
nsd3 scmm atro
Verifique la validez de este documento en:
https://drfs.abogacia.gov.py/simple/validador

R-U-C-: 80005191-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

39819134

LIQUIDACION DE INSCRIPCIONES

39819134X

Identificación del profesional interviniente | **Doc. Identidad o Matrícula o RUC**

MARIA TERESA LOPEZ DE APONTE | 398035

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
27 MAYO 2024
FISCALIZADO
Firma: Ing. Domingo Vega
Fiscalizador
Ingresos Judiciales

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos | **Doc. Identidad o Matrícula o RUC**

UENO BANK SOCIEDAD ANÓNIMA . | 80026157-7

Detalles

Nº 44 **Protocolo** Comercial A **Fecha documento** 09/05/2024

Hoja de Seguridad 101013 **Avaluacion fiscal** 0

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Modificacion de Estatuto	41,236		1	1	41,236
T.E. 50% Jornal Mínimo - Ley 118/91	51,546	GS	1	1	51,546
		TOTAL A PAGAR			92,782

Son guaraníes (en letras) noventa y dos mil setecientos ochenta y dos

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 23/05/2024

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 28/05/2024

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese período no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.